

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 66 -2014- FONDEPES/J

Lima, 28 FEB. 2014



VISTOS: La Nota N° 36-2014-FONDEPES/SG, presentada por la Secretaría General a la Jefatura el 25.02.2014; la Carta N° 002-2013-ADS.N°015-2013-FONDEPES-CP/GCV, mediante la cual con fecha 08.01.2013 el Consorcio PARETO solicita el Adicional N° 01 al Contrato N° 051-2013-FONDEPES/OGA, así como el Memorando N° 59-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, sustentado en los Informes N° 008-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFDT y 006-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFDT y anexos, la Nota N° 212-2014-FONDEPES/OGPP, del 18.02.2014, y el Informe N° 055-2014-FONDEPES/OGAJ, del 18.02.2013; y,

CONSIDERANDO:



Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, el 10.10.2013, FONDEPES y el contratista Consorcio PARETO (en adelante la supervisión), suscribieron el Contrato N° 051-2013-FONDEPES/OGA, para la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión del Mantenimiento del DPA Morrosama" (en adelante contrato de supervisión); por la suma de S/. 58,500.00 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), por un plazo de 60 días calendario; como resultado del Proceso de Selección ADS N° 015-2013-FONDEPES;

Que, con fecha 22.10.2013, se dio inicio a la ejecución de la obra "Mantenimiento del DPA Morro Sama", a cargo del Consorcio ACM, por un plazo de 60 días calendario, conforme a lo señalado en el Contrato N° 046-2013-FONDEPES/OGA suscrito el 20.09.2013 entre la entidad y el Consorcio ACM;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 308-2013-FONDEPES/J del 20.12.2013, la entidad aprueba la intervención económica de la obra antes indicada, lo cual es notificado al contratista, a través de la Carta N° 109-2013-FONDEPES/SG y a la Supervisión a través de la Carta 110-2013-FONDEPES/SG, con fecha 20.12.2013;

Que, con fecha 07.01.2014, mediante Carta N° 009-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola de la entidad le comunicó a la supervisión que al no haberse culminado la ejecución del contrato y siendo el contrato de supervisión un contrato accesorio del principal de obra, el plazo del contrato de supervisión se extiende por el tiempo que dure la ejecución del contrato;

Que, el 09.01.2014, por medio de la Carta N° 004-2014-FONDEPES/SG, la entidad le comunicó al contratista la resolución del contrato de ejecución de obra al haber rechazado la intervención económica, comunicándole en dicho documento la fecha y hora de la diligencia de la inspección física e inventario de obra, el mismo que se realizó el día viernes 17.01.2014, contando con la participación de la supervisión;





Que, el 08.01.2014, a través de la Carta N° 002-2013-ADS.N°015-2013-FONDEPES-CP/GCV, la supervisión solicitó a la entidad el adicional del servicio de supervisión de obra por la suma de S/. 8,775.00 (Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), generada por la decisión de la entidad de intervenir económicamente la obra;

Que, el 18.02.2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por medio de la Nota N° 212-2014-FONDEPES/OGPP, le comunicó a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que se cuenta con la certificación presupuestal por la suma de S/. 8,775.00 (Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el 18.02.2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 055-2014-FONDEPES/OGAJ, opinó favorablemente por la aprobación del Adicional N° 01 al contrato de supervisión, cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto contratado es de 15%, por lo cual el adicional solicitado se enmarca en lo señalado por los artículos 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales tenemos lo señalado por el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual dispone que:

"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes";

Que, en el caso de prestaciones adicionales relacionadas con la supervisión de obras, cabe traer a colación lo señalado por el segundo párrafo del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que:

"... Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar.

*(...)
En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda...";*

Que, adicionalmente, respecto a la aprobación de adicionales de supervisión de obra es preciso tener en cuenta lo señalado por la Dirección de Técnica Normativa del OSCE en su Opinión N° 058-2012-OSCE/DTN cuando indica que:

"...Respecto de este segundo supuesto, el cuarto párrafo del artículo 191 señala que "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda.

Como se aprecia, el cuarto párrafo del artículo 191 remite a los artículos 174 y 175 del Reglamento, los cuales establecen que la Entidad podrá disponer directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 66 -2014- FONDEPES/J

Lima, 28 FEB. 2014



De esta manera, para el cálculo del veinticinco por ciento (25%) es necesario tener en consideración las prestaciones adicionales de supervisión previamente autorizadas -que se hayan originado por adicionales de obra-, así como aquella que se requiere autorizar.

En relación con lo anterior, debe indicarse que el artículo 190 del Reglamento establece la necesidad de contar, de modo permanente y directo, con un supervisor de obra, cuando el valor de la misma sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.



Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido la obligación de las Entidades de contar con un supervisor en las obras de mayor envergadura, con la finalidad de controlar la ejecución de las mismas y, sobre todo, para que dicha función sea realizada por profesionales especializados que comprendan la complejidad técnica del proyecto a ejecutar.

De esta manera, la labor del supervisor constituye una herramienta imprescindible para el adecuado control de la obra y, en consecuencia, también constituye un mecanismo de protección de los fondos públicos involucrados en la ejecución de la misma.

Por esta razón, las Entidades -atendiendo al interés público que subyace a toda contratación- deben asegurar el servicio de supervisión hasta la liquidación de la obra, en tanto este servicio constituye una obligación legal que tiene por finalidad el control especializado de la obra y la protección de los fondos públicos involucrados...".



Que, en el presente caso, en atención a la prestación adicional al contrato de supervisión solicitada por el Consorcio Pareto, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, por medio del Memorando N° 59-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, sustentado en los Informes N° 008-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFDT y 006-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFDT, los cuales hace suyos el Director General de dicha área, determinó que corresponde aprobar dicho adicional por la suma de S/. 8,775.00 (Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles). La citada Dirección General sustenta su posición en base a que: i) la prestación Adicional N° 01 al contrato de supervisión deviene por la extensión de los servicios de supervisión posteriores a la culminación del plazo contractual hasta el rechazo de la intervención económica de la obra por parte del contratista y ulterior resolución contractual de la misma; ii) el porcentaje de la prestación adicional se encuentra dentro del límite dispuesto en el artículo 174° antes citado; y iii) cuenta con la certificación presupuestal para el año 2014;

Que, en efecto, conforme indica la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, la prestación adicional responde a que se requirió continuar con el servicio de supervisión más allá del plazo establecido contractualmente, en vista que el contratista no culminó la obra en el plazo contractual, frente a lo cual la entidad optó por la intervención económica de la obra, la misma que fue posteriormente rechaza por el contratista y, finalmente, la resolución contractual realizada por la entidad. Dicha extensión de los servicios de consultoría de obra responden a que la obra no puede quedarse sin supervisión hasta que se culmine la misma o quede está bajo responsabilidad de la entidad, lo contrario pone en riesgo el proyecto de inversión y los intereses de la entidad. Es así, que al estar directamente vinculado el contrato de ejecución de obra con el de supervisión de la misma (accesorio - principal) y encontrarse el monto objeto de prestación adicional dentro del límite permitido, es decir dentro del 15% del monto contratado, además de la certificación presupuestal para el año 2014, correspondería la aprobación del adicional en mención;

Que, en tal sentido, existiendo un sustento técnico, por parte del área usuaria y especializada de la entidad, certificación presupuestal (año 2014) y que ello sería necesario para alcanzar la finalidad del contrato de supervisión, conforme a lo señalado por el artículo 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería otorgar el Adicional N° 01 al contrato de supervisión;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Con la visación de la Secretaria General, del Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Adicional N° 01 al Contrato N° 051-2013-FONDEPES/OGA, "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión del Mantenimiento del DPA Morrosama", por la suma de S/. 8,775.00 (Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto contratado es de 15%.

Artículo 2°.- Asimismo, como efecto de la presente resolución corresponde ampliar las garantías otorgadas por el consorcio señalado en el artículo anterior relacionadas al presente contrato, de ser el caso.

Artículo 3°.- Notificar con la presente resolución a Consorcio PARETO, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 3° a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
JEFE